

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar la "Guía para la Evaluación de los Recursos Hídricos", la cual consta de seis (06) secciones y dos (02) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Elaboración del manual operativo y términos de referencia

Establecer un plazo de hasta treinta (30) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para que las Direcciones de Administración de Recursos Hídricos, Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, elaboren conjuntamente y presenten para su aprobación el manual operativo del proyecto y los términos de referencia a que se hace referencia en el numeral 4.2, sección 4 de la guía aprobada mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la guía aprobada en el artículo primero conjuntamente con sus anexos en el portal electrónico institucional www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

952491-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes del
Ministerio a EE.UU., en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 167-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 17 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la "Reunión Preparatoria del XXI Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo", organizada por la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos - OEA, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 al 28 de junio de 2013;

Que, dicho evento tiene por objetivo analizar la propuesta de Declaración Ministerial y aspectos de procedimiento del referido Congreso y revisar el documento conceptual "El Geoturismo en beneficio de las Comunidades", presentado por la delegación de Honduras; asimismo, se abordarán temas de interés para nuestro país, para que eventualmente sean incluidos en el Fondo Hemisférico de Turismo, que trabaja con todos los países miembros de la OEA;

Que, en tal sentido, es interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR la participación en el evento antes mencionado, con el fin de presentar la propuesta para que el Perú sea sede del XXIII Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la OEA en el año 2015;

Que, por otro lado, la representación del MINCETUR buscará proponer que la OEA apoye eventos de capacitación, como el Curso de Seguridad Turística efectuado en la ciudad de Lima, en abril pasado, para que sean replicados en las regiones de nuestro territorio;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado se autorice su viaje y de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de

Turismo, a fin de que en representación del MINCETUR, participen en el evento antes mencionado;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, y de la Dirección Nacional de Turismo, en tanto dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 29 de junio de 2013, de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, y de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en el XXI Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la Organización de los Estados Americanos - OEA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 787,46 x 2 personas)	: US\$ 3 574,92
Viáticos (US\$ 440,00 x 3 días x 2 personas)	: US\$ 2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Encargar al señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 26 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5°.- Encargar al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, a partir del 26 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 6°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

951580-1

CULTURA

**Decreto Supremo que aprueba
el Reglamento de Organización y
Funciones del Ministerio de Cultura**

DECRETO SUPREMO
N° 005-2013-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el Artículo 4° de la citada Ley, establece que las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, son el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura; el Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; el Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan; el Proyecto Especial Naylamp- Lambayeque; la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco; el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO; y, el Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE;

Que, actualmente se encuentran adscritos al Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, la Academia Mayor de la Lengua Quechua y el Archivo General de la Nación;

Que, el Ministerio de Cultura requiere optimizar los procesos internos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones sobre las áreas programáticas a su cargo;

Que, en tal sentido, se ha formulado el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, de conformidad con los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; así como con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado; por lo que corresponde proceder a su aprobación;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, que consta de cuatro (04) Títulos, catorce (14) Capítulos, y ciento cuatro (104) Artículos, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio (www.mcultura.gob.pe) el mismo día en el que se publique el presente dispositivo legal en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Financiamiento

El gasto que genere la implementación de la presente norma se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, sin que su implementación afecte los objetivos, prioridades y metas institucionales establecidas en el Plan Operativo Institucional ni demande recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Facúltase al Ministerio de Cultura para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal

Facúltase al Ministerio de Cultura para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, realice las gestiones necesarias a fin de aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Cultura, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Aprobación de otros Documentos de Gestión

Facúltase al Ministerio de Cultura para que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, realice las gestiones necesarias a fin de aprobar los demás instrumentos de gestión que corresponden al Ministerio de Cultura, tales como el Presupuesto Analítico de Personal, el Manual de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos. En tanto ello no ocurra, se mantendrán vigentes los instrumentos de gestión de los Organismos Públicos, Programas y Proyectos fusionados en el Ministerio de Cultura, a efectos de garantizar la continuidad de la gestión del Ministerio.

Cuarta.- Evaluación de los Proyectos y Programas

Facúltase al Ministerio de Cultura para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, disponga las medidas de organización y gestión que resulten necesarias respecto de todos los programas y proyectos a su cargo, con la finalidad de dar el tratamiento organizacional que les corresponda, atendiendo a la temporalidad o permanencia de las actividades que desarrollan, incorporándolos, de ser el caso, en la estructura orgánica del Ministerio.

Quinta.- Referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas del Instituto Nacional de Cultura.

Toda referencia normativa efectuada al Instituto Nacional de Cultura, al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA o a sus órganos y unidades orgánicas, se entenderán hechas al Ministerio de Cultura.

Sexta.- Referencia en normas anteriores a la Dirección de Arqueología

Toda referencia normativa a la Dirección de Arqueología o, a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá efectuada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**Primera.- De las Direcciones Desconcentradas de Cultura**

En tanto las Direcciones Desconcentradas de Cultura no sean transferidas a los Gobiernos Regionales, seguirán siendo las encargadas, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación del Ministerio de Cultura. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, deberán cumplir con sus funciones en el marco de la Ley y desarrollar las directivas y lineamientos técnicos establecidos por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio de Cultura, en concordancia con la Política de Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Segunda.- Procuradores Públicos de los Organismos Públicos.

La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura estará a cargo de la defensa judicial de los Organismos

Públicos adscritos al Sector Cultura, en tanto se designen a los respectivos Procuradores Públicos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogación
Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2011-MC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

952814-3

Modifican el segundo párrafo e incorporan tercer párrafo en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, mediante el cual se modifica la conformación de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu - UGM, y se deja sin efecto el Artículo 1° de los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 035-2001-ED

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2013-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-81-AA, se estableció el Santuario Histórico de Machupicchu ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, con el objetivo de proteger la armoniosa relación de su singular riqueza cultural y natural;

Que, en 1983, se otorgó al Santuario Histórico de Machupicchu el reconocimiento de Sitio de Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Humanidad por la UNESCO, adquiriendo desde ese momento el Estado Peruano el compromiso ineludible e histórico de conservar sus valores culturales y naturales para las presentes y futuras generaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-99-AG, modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-AG y por Decreto Supremo N° 032-2002-AG, se constituyó la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu - UGM, encargada de la gestión integral del mismo, y de conducir las estrategias contenidas en el Plan Maestro de la citada Área Natural Protegida;

Que, a través del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-99-AG, modificado por Decreto Supremo N° 032-2002-AG, se estableció que el cobro por el ingreso al área donde se encuentran ubicados el Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de Caminos del Inca corresponde en un 50% al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), por concepto de ingreso a la Red de Caminos del Inca; y, el otro 50% corresponde al INRENA, por concepto de ingreso al Área Natural Protegida y disfrute del paisaje natural y valores asociados;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-ED, precisó que de los ingresos obtenidos por la Dirección Departamental de Cultura de Cusco (Unidad Ejecutora 002 del Pliego 110 - Instituto Nacional de Cultura), el 70% sería destinado a los fines propios de dicha entidad, en el ámbito de su jurisdicción, no pudiendo destinarse más del 10% del total de los citados ingresos al pago de gastos administrativos;

Que, de otro lado, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-ED, estableció que el 30% de los ingresos directamente recaudados por la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura, sería destinado

a gastos de actividades e inversiones para investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca, referido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED, conforme a la distribución que se detalla a continuación: a) 50% de dicho porcentaje para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento de Cusco; y b) 50% de dicho porcentaje para los tramos que partiendo del Cusco lleguen a otros departamentos del territorio nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, indica que la totalidad de los ingresos del SERNANP, a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-99-AG, modificado por Decreto Supremo N° 032-2002-AG, será destinado de manera exclusiva a la conservación y desarrollo sostenible del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento, en función a su Plan Maestro y Plan Operativo Anual y en el marco de la estrategia para la Gestión Integral del Santuario Histórico de Machupicchu; así como que, la totalidad de recursos que el Ministerio de Cultura recauda por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la ciudadela de Machupicchu, se destinará a los planes y programas orientados a la investigación, conservación y puesta en valor del Santuario y de Red de Caminos del Inca;

Que, de acuerdo a los compromisos asumidos por el Estado Peruano en relación a la conservación de los valores culturales y naturales presentes en el Santuario Histórico de Machupicchu y conforme a lo precisado por la Dirección Regional de Cultura de Cusco, resulta necesario establecer las medidas que permitan garantizar la sostenibilidad y el correcto manejo del Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de Caminos del Inca, así como también, los recursos económicos que dispone la aludida Dirección Regional para que pueda realizar las acciones que involucre al patrimonio material, inmaterial y apoyo administrativo determinados en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, resulta necesario regular en un sólo dispositivo legal la distribución de los recursos recaudados para el Gran Camino Inca; razón por la cual, se requiere modificar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, incorporar un tercer párrafo en el citado Decreto Supremo, así como dejar sin efecto el artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-ED y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del segundo párrafo e incorporación de tercer párrafo en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC

Modifícase el segundo párrafo e incorpórese un tercer párrafo en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, en los siguientes términos:

"Artículo 9°.- De los ingresos

(...)

El 50% de los recursos que el Ministerio de Cultura recaude por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la ciudadela de Machupicchu, se destinará a los planes y programas orientados a la investigación, conservación y puesta en valor del Santuario y del Gran Camino Inca; y el otro 50% se destinará a las acciones que involucre al patrimonio material, inmaterial y apoyo administrativo determinados en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296".

El porcentaje asignado al Gran Camino Inca para actividades e inversiones no será inferior al 30% de los ingresos directamente recaudados por la Unidad Ejecutora 002: MC Cusco y conforme a la distribución que se detalla a continuación:

- 50% de dicho porcentaje para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento de Cusco.
- 50% de dicho porcentaje para los tramos que partiendo del Cusco lleguen a otros departamentos del territorio nacional."

Artículo 2°.- De la derogación

Déjese sin efecto el artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-ED y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-ED.